

(P. del S. 1712)

## LEY

Para declarar el mes de noviembre de cada año como el mes de la Consejería en Puerto Rico.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Hasta mediados del siglo XX se aceptaba que las personas no siempre podían ver sus problemas con claridad. Necesitaban, entonces, quién los ayudara o los aconsejara. Hasta esa época los amigos íntimos y/o los religiosos eran los llamados a dar consejo a cualquiera que tuviera dificultades ante sus problemas. Ya para finales del siglo XX, la vida se hizo más compleja. Este concepto fue variando conforme evolucionaron los conceptos de desarrollo humano y la necesidad de atender la amplia gama de situaciones que hemos presentado los seres humanos a través de la historia.

La consejería es el proceso de ayuda que tiene lugar a través de una relación personal y directa en la cual se utilizan teorías, principios, métodos y estrategias basados en el conocimiento científico, para promover el desarrollo y el bienestar integral de las personas.

En este proceso el Consejero interactúa con el Cliente, ayudándolo a resolver sus problemas o conflictos personales y guiándolo en su desarrollo personal. La situación del cliente es abordada desde una perspectiva filosófica y transpersonal, abarcando las dimensiones espirituales y metafísicas de la experiencia humana, considerando al ser humano como un ser integral constituido por cuerpo, mente, espíritu y emociones.

Estos servicios son ofrecidos por profesionales licenciados. El uso de dicho título está restringido a personas con la preparación académica requerida por virtud de Ley y con experiencia en la aplicación de una combinación de teorías y procedimientos en la prestación de servicios de desarrollo humano y bienestar personal. Las intervenciones integran un modelo multicultural del comportamiento humano.

Los Consejeros cuentan con la preparación para ayudar a las personas y a los grupos a lograr el desarrollo y estabilidad mental, emocional, física, social, moral, educativa y ocupacional a través del ciclo de vida.

#### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el mes de noviembre de cada año como el mes de la Consejería en Puerto Rico.

Artículo 2.- El Gobernador, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a estos funcionarios, por su valiosa aportación.

Artículo 3.- Se autoriza al Secretario de Estado a recabar la cooperación de los distintos departamentos, agencias e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la celebración de dicho mes.

Artículo 4.- El Departamento de Estado enviará, anualmente, copia de la proclama que emita el Gobernador a los distintos medios de comunicación para su correspondiente divulgación y difusión.

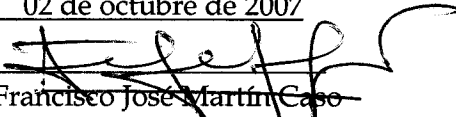
Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**  
Certificaciones, Reglamentos, Registro  
de Notarios y Venta de Leyes

Certifico que es copia fiel y exacta del original.

Fecha: 02 de octubre de 2007

Firma:

  
~~Francisco José Martín Caso~~  
Secretario Auxiliar de Servicios